Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2010.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D. C. A. I. C /O. F. S.A. s/Incidente de embargo preventivo", Expte. N°311/2010**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral No. 1 (Expte. N° 5840/2009) por haber interpuesto a fs. 77, recurso de apelación la demandada contra la resolución de fs. 75 que regula honorarios, por altos.

Previo a toda consideración, es dable recordar que a los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual se realiza la labor.

Que conforme jurisprudencia reiteradamente sostenida, "Cuando la medida cautelar es una consecuencia de la acción promovida, y para obtenerla no se ha realizado un trámite autónomo ni especial, no es de aplicación el art. 26 de la Ley XIII N° 4 D.J. (antes art. 27 Ley 2200) debiendo reglarse por lo normado en los arts. 32 y 38 de la misma ley, que retribuye las tareas cumplidas en los incidentes. Es que la norma contenida en el art. 26 contempla el supuesto en que las medidas precautorias constituyen el único objeto perseguido, a través de una tramitación autónoma, independiente o aún previa al juicio principal (CN Civ. Sala F, noviembre-15, 1991. La Ley 1992-E,229 y Sala A Sent. Int. N°24/2001, entre otras).

Habiéndose dictado la medida como consecuencia del principal, corresponde la aplicación del art. 32 de la ley de aranceles para abogados, de ello y de las constancias de las actuaciones realizadas en el sub-lite, el resultado obtenido, sumas insinuadas en la liquidación de fs.26 y vta., escala prevista por la norma y demás pautas establecidas por la ley de aranceles, surge que los honorarios regulados a fs.75 son elevados, por lo que corresponde su adecuación a derecho.

Teniendo en cuenta el tipo de proceso, labor desarrollada, éxito obtenido, las sumas insinuadas en la liquidación de autos, escala prevista por el art. 32 de la ley de aranceles y demás pautas fijadas se regulan los honorarios del Dr. F. V. M. en la suma de $4000, con más la alícuota por IVA si correspondiere.

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1º).-Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 77 y en consecuencia, revocar la regulación de honorarios de fs. 75.

2º).-Regular los honorarios correspondientes al Dr. F. V. M. en la suma de PESOS CUATRO MIL ($4.000,00) con más la alícuota por IVA si correspondiere.

3°).-Regístrese, notifíquese y devuélvase.